



Orden del Consejero de Sanidad de fecha 22 de diciembre de 2017 por la que se aprueba, **convocatoria singular para la contratación laboral a tiempo cierto**, mediante el procedimiento de urgencia, **de 2 plazas de categoría profesional de CONDUCTOR, (Grupo III, Nivel 4, Área B), en la modalidad de contrato de relevo al 74,78% de parcialidad y contrato de interinidad de sustitución de trabajador** con destino en el Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 19.2 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, y demás normas concordantes, así como en cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Comisión Paritaria de vigilancia, interpretación y desarrollo del citado texto convencional en la sesión celebrada el 17 de abril de 2012, dispongo aprobar y publicar las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

BASE PRIMERA – Objeto de la Convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura temporal, por el procedimiento de urgencia, de dos puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional de **CONDUCTOR, (Grupo III, Nivel 4, Área B)**, con destino en el Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

Un contrato de relevo por jubilación parcial del titular del titular, en jornada parcial diaria al 74,78% de parcialidad, y un contrato de interinidad de sustitución de trabajador por situación de incapacidad temporal del mismo.

BASE SEGUNDA – Requisitos de los aspirantes:

2.1 Los aspirantes que participen en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1) Nacionalidad.- Deberá concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Tener nacionalidad española
- b) Ser nacional de los Estados Miembros de la Unión Europea.
- c) Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- e) Los extranjeros que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren con residencia legal en España.

2.1.2) Haber cumplido dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.3) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las correspondientes tareas.





2.1.4) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse inhabilitado de forma absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, además del requisito antes citado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

2.1.5) Poseer el título de Bachiller Superior, BUP, Título de Bachiller de la LOGSE; o Título de Técnico Superior (FP de Grado Superior), o Título de Técnico Especialista (FP de Segundo Grado); o Titulación equivalente. En el supuesto de candidatos con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso.

2.1.6) Estar en posesión del carnet de conducir B.

2.1.7) Para el contrato de relevo es requisito imprescindible encontrarse en situación legal de desempleo no voluntario a la fecha de firma del contrato.

2.2) Los requisitos establecidos en la presente base deberán poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección, así como durante la vigencia de la relación contractual.

La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el órgano de contratación en el momento de formalizar el contrato de trabajo que haya sido ofertado al candidato seleccionado en función de los puestos convocados.

BASE TERCERA – Solicitudes y documentación a presentar:

3.1) Las solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria, que se ajustarán al modelo de instancia que figura como Anexo I a esta Orden, serán facilitadas en la oficina de asistencia en materia de registro de la Consejería de Sanidad (C/ Aduana, 29) así como en todas las oficinas auxiliares de asistencia en materia de registro de dicha Consejería, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad. Asimismo, las solicitudes podrán obtenerse también en la Oficina General de Asistencia en materia de registros de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 14 de febrero de 2017 de la Directora General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, o accediendo a las mismas a través del Portal de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), siguiendo la secuencia “Gobierno Regional/Consejería de Sanidad/Servicios y trámites/Ofertas de empleo público/Consejería de Sanidad”.

A la solicitud de participación los aspirantes habrán de adjuntar original o copia compulsada, según proceda atendiendo a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, de toda la documentación acreditativa de cada uno de los méritos que se quieran hacer valer, conforme al baremo que figura en el Anexo II de la presente Orden.

A efectos del cumplimiento del art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente de la Consejería de Sanidad.

3.2) Plazo de presentación

La solicitud se presentará en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación





de la presente Orden en el tablón de anuncios en la oficina de asistencia en materia de registro de la Consejería de Sanidad (c/ Aduana, 29). Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria también será publicada en los tabloneros de anuncios de las oficinas auxiliares de asistencia en materia de registro de dicha Consejería, y se encontrará disponible, asimismo, en la mencionada Oficina General de Asistencia en materia de registro de la Comunidad de Madrid accediendo a través de la ruta ya señalada.

Finalizado dicho plazo no se admitirá ni será tenida en consideración ninguna otra documentación que pudiera ser aportada por los candidatos, siendo susceptibles de valoración únicamente aquellos documentos entregados en plazo.

3.3) Lugar de presentación: Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro de la Comunidad de Madrid o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE CUARTA.- Tribunal Permanente de Selección

4.1) La selección del candidato se realizará por el Tribunal Permanente de Selección de personal laboral temporal de la Consejería de Sanidad (Orden del Consejero de Sanidad, nº 187, de 5 de marzo de 2014) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, y a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

4.2) El régimen jurídico aplicable al Tribunal será el que se establece para los órganos colegiados en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.3) Para la válida constitución del Tribunal Permanente, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyen y la de cuatro vocales, sean titulares o suplentes.

El Tribunal podrá designar personal especializado para su asesoramiento, el cual podrá actuar con voz pero sin voto.

4.4) El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto por las presentes bases, el Convenio Colectivo en vigor, y demás normativa aplicable.

BASE QUINTA.- Sistema de selección y desarrollo del proceso

5.1) El sistema de selección a utilizar será el de concurso de conformidad con el artículo 19.2 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, mediante la valoración de méritos alegados y acreditados por los candidatos, siempre con referencia al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y conforme al baremo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria.

La titulación académica exigida como requisito de participación en virtud de lo dispuesto en la base 2.1.5 no se tomará en consideración a ningún efecto en la aplicación del baremo recogido en el Anexo II.

5.2) Expirado el plazo de presentación de solicitudes, y una vez realizada la valoración de los méritos aportados por los candidatos, el Tribunal de Selección hará pública en el tablón de anuncios de la oficina





de asistencia en materia de registro de la Consejería de Sanidad (C/ Aduana, 29) así como en todas las oficinas auxiliares de asistencia en materia de registro de dicha Consejería, las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, indicando puntuación asignada y causa/s de inadmisión, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, dichas relaciones podrán ser igualmente objeto de consulta en los tabloneros de anuncios de los Registros Auxiliares de la citada Consejería, así como en la Oficina de Atención al Ciudadano, con arreglo a lo especificado en la base 3.1 de la presente convocatoria.

Los aspirantes excluidos y los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos, a fin de subsanar el/los defecto/s que haya/n motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Asimismo, en el plazo anteriormente mencionado los aspirantes admitidos podrán formular reclamaciones frente a la puntuación asignada.

5.3) Finalizado dicho plazo y una vez resueltas por el Tribunal de Selección las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, éste procederá a efectuar publicación, en los mismos tabloneros de anuncios que las listas provisionales, de la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación de la calificación definitiva de los méritos en aplicación del baremo establecido en el Anexo II, así como de las causas de inadmisión, en su caso. La citada lista definitiva podrá ser consultada en los términos ya expuestos en la base 5.2.

5.4).- En los supuestos en los que se obtuviese igual puntuación por algunos de los candidatos, los desempates se dirimirán de conformidad con la Resolución de 12 de mayo de 2017, de la Dirección General de Función Pública (BOCM de 13 de junio), por orden alfabético, a partir de la letra resultante del último sorteo llevado a cabo para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2017, con lo cual se iniciaría, alfabéticamente, con el primer aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "D".

5.5) El Tribunal de Selección elevará su propuesta al órgano competente de la Consejería de Sanidad, el cual dictará Resolución declarando el/los candidatos seleccionados que se publicará en los mismos tabloneros de anuncios que las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos, pudiendo también consultarse en los términos indicados anteriormente.

Contra la citada Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos, a partir del día siguiente a la publicación de la misma. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

BASE SEXTA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

6.1) A la vista de la indicada Resolución y del/ los candidatos seleccionados que se haga constar en la misma, y previas las acreditaciones que se estimen oportunas, se procederá por los órganos responsables de gestión de personal de la Consejería de Sanidad, a la formalización del correspondiente contrato con el candidato seleccionado. Dado que existen dos contratos a ofertar, se ofertará en primer término el contrato de relevo y posteriormente el contrato de sustitución, a los candidatos seleccionados por el orden de puntuación.





6.2) Con carácter previo a la formalización del contrato (o el mismo día que sea llamado para la formalización del mismo) el candidato seleccionado deberá presentar en la Subdirección General de Personal de la Consejería de Sanidad, calle Aduana, 29, en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiese publicado su selección, la siguiente documentación:

- Original y copia, o copia compulsada del D.N.I. Pasaporte o equivalente y, en su caso, de cuanta otra documentación fuere precisa a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de nacionalidad en los términos de la base segunda.
- Original y copia, o copia compulsada del título exigido para el desempeño del puesto, o bien de la certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos correspondientes para la expedición de dicho título, junto a la acreditación del pago de la tasa correspondiente a la expedición del título.
- En el supuesto de candidato seleccionado con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse original y copia, o copia compulsada, de la documentación acreditativa de su homologación o convalidación en su caso.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- Original y copia, o copia compulsada del Documento de Afiliación a la Seguridad Social (modelo A1)
- Documentación acreditativa de encontrarse en situación legal de desempleo mediante la aportación de original y copia, o copia compulsada del certificado de demanda de alta expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo acreditativo de dicha situación.

6.3) Con carácter previo a la firma del contrato se dará debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes, en cuanto a la declaración de actividades del sector público.

BASE SEPTIMA.- GARANTIAS DEL CONTRATO

La contratación que se derive de la presente convocatoria deberá ajustarse a la normativa vigente en materia de contratos laborales de naturaleza temporal, sin que de la misma puedan derivarse derechos de fijeza a favor del trabajador contratado.

En cuanto al régimen disciplinario, se estará a lo establecido en el vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid y demás normativa aplicable.

El periodo de prueba quedará fijado, de conformidad con el artículo 20 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, en un mes, en su caso.

BASE OCTAVA.- RECURSOS

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, así como las actuaciones del Tribunal de Selección podrán ser impugnados en los casos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos, a partir del día siguiente a la publicación de la misma. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos, 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre del





Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FECHA:

22 DE DICIEMBRE DE 2017

EL CONSEJERO DE SANIDAD,
P.D. Orden nº 1122, de 4 de diciembre de 2017
(BOCM.nº 298, de 15 de diciembre de 2017)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Luis Javier Fernández Abad

DESTINATARIO/S:

TABLON DE ANUNCIOS DE LA CONSEJERÍA (DISTINTAS SEDES)

TABLON DE ANUNCIOS OFICINA GENERAL DE ASISTENCIA DE ASISTENCIA EN MATERIA DE REGISTRO





ANEXO I

Convocatoria singular para la contratación laboral a tiempo cierto, mediante el procedimiento de urgencia, de 2 plazas de categoría profesional de CONDUCTOR, (Grupo III, Nivel 4, Área B), en la modalidad de contrato de relevo al 74,78% de parcialidad y contrato de interinidad de sustitución de trabajador con destino en el Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

1.- DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre: _____

DNI/ N.I.E.: _____

Fecha de nacimiento: _____

2.- DOMICILIO

Dirección: _____ Teléfono: _____

Localidad: _____ Código Postal: _____

Correo electrónico: _____

El/La abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, comprometiéndose a probar cuantos extremos sean necesarios en el momento en que sea requerido para ello.

A efectos de la documentación que el/la interesado/a pueda acompañar a la presente solicitud, la mera presentación formal de aquélla no tendrá carácter vinculante hasta que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre su contenido.

En....., a.....de.....de 2017

Fdo.:.....

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero GESTION DE CONVOCATORIAS Y BOLSAS nº 2140270038 a fin de tramitar las solicitudes presentadas y la documentación que acompañan a los efectos del desarrollo del presente proceso selectivo y no podrán ser cedidos salvo cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es en la c/ Aduana, 29, Madrid 28013, todo lo cual se informa en cumplimiento del art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Excmo. Sr. CONSEJERO DE SANIDAD





ANEXO II- BAREMO

1.-EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA CATEGORIA PROFESIONAL DE CONDUCTOR

Sistema de valoración de la experiencia profesional:

Se valorará la experiencia profesional acreditada en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en aquellos con los que la Unión Europea haya celebrado Tratados Internacionales ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y todo ello en los siguientes términos:

- En la misma categoría a la que se opta desempeñada de forma remunerada, en cualquier centro sometido al ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, en el resto de las Administraciones Públicas españolas, de la Unión Europea o de los Estados a los que se hace referencia en el párrafo anterior: 0.15 puntos/mes
- En la misma categoría a la que se opta desempeñada de forma remunerada, en cualquier centro, entidad o empresa pertenecientes al sector privado: 0.10 puntos/mes
- En la misma categoría a la que se opta desempeñada por cuenta propia: 0.10 puntos/mes
- En el supuesto de que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquel del que se derive la puntuación más favorable para el trabajador. A efectos de valoración de la experiencia profesional los contratos a tiempo parcial de jornada igual o superior al 50 por ciento se computarán como prestados a jornada completa. En caso de ser inferior al porcentaje del 50 por ciento se computarán proporcionalmente a su porcentaje.

La puntuación máxima en este apartado será de 20 puntos

Con la solicitud de participación, los aspirantes deberán preceptivamente acompañar, según corresponda en cada caso, la siguiente documentación acreditativa de la experiencia profesional:

- Informe original de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el que conste expresamente los periodos de alta en el Sistema de Seguridad social y los grupos de cotización
- Servicios prestados en la Comunidad de Madrid u otras Administraciones Públicas, se justificará mediante certificado original acreditativo de los periodos trabajados, así como de la categoría profesional en la que han sido prestados, que en todo caso deberá ir firmado por el titular de la Secretaría General Técnica, Servicio o Subdirección General de Personal, o por el órgano competente de la Consejería u Organismo autónomo que corresponda, si se trata de experiencia adquirida en la Comunidad de Madrid, así como por el órgano que tenga asumida las competencias correspondientes cuando se trate de otras Administraciones Públicas.





- Experiencia profesional en Centros, Entidades o Empresas pertenecientes al sector privado: se justificará mediante copia compulsada de los contratos de trabajo y/o certificación original expedida por el órgano competente del Centro, Entidad o Empresa donde el candidato hubiera prestado servicios, en la que consten las funciones desempeñadas y los periodos trabajados.
- A los efectos de acreditar la experiencia profesional en trabajadores por cuenta propia, deberá aportarse copia compulsada del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el que conste la profesión como empresario, industrial o autónomo en el sector.

2.-MÉRITOS ACADÉMICOS EN LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE CONDUCTOR

Se valorarán cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la categoría a la que se opta, impartidos por Centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como los impartidos por Organismos e Instituciones oficiales dependientes de las Administraciones Públicas y cualquier otro financiado con fondos públicos.

Los referidos cursos se valorarán según su duración, de acuerdo con el siguiente baremo:

De 20 a 30 horas de duración o más de un mes	0.20 puntos por cada curso.
De 31 a 70 horas de duración o más de dos meses	0.40 puntos por cada curso.
De 71 a 150 horas de duración o más de cuatro meses	0.80 puntos por cada curso.
De 151 a 300 horas de duración o más de seis meses	1.40 puntos por cada curso.
De 301 horas en adelante o un/os curso/s académico/s	2 puntos por cada curso.

En el supuesto que el curso objeto de valoración no tenga una duración determinada en horas/meses/año o curso académico y venga consignada su duración en créditos, el interesado debe presentar la equivalencia de dichos créditos en horas/meses a través de fotocopia compulsada del documento oficial en el que conste dicho extremo.

La puntuación máxima en este apartado será de 20 puntos.

Los cursos de formación se acreditarán, en la solicitud de participación mediante presentación de copia compulsada de la certificación, título o diploma correspondiente, en el que se indique el número de horas del curso o el periodo de duración.





La puntuación máxima que podrá obtenerse con la suma de la puntuación obtenida en los apartados de Experiencia Profesional y Méritos Académicos será de 40 puntos.

